

Arbo

OWA Técnica

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 301-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 29 de Agosto del 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 097-2002-J-OPD/INS se declaró de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2002-OPD/INS para la Elaboración de Material Educativo Comunicacional, destinado a la campaña “Plan Nacional de Prevención y Control de Dengue en el País” retro trayéndose este proceso de selección, compuesto por dos ítems, a la etapa de conformación del Comité Especial;

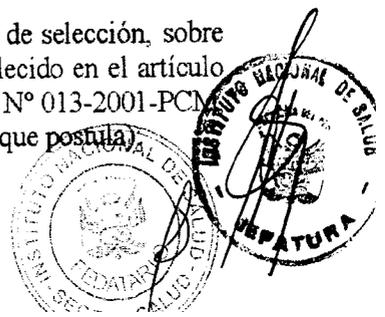
Que, con fecha 02.08.02, el Comité Especial en acto privado, otorgó la buena pro en los ítems convocados a las empresas: Consorcio Germaná Mosquera, beneficiaria en el ítem 1 y Consorcio Record Producciones E.I. R.L y Urpi Producciones Cinematográficas, beneficiaria en el ítem 2, siendo notificados de dicho otorgamiento, los postores participantes, con fecha 07.08.02;

Que, con fecha 12.08.02, la firma postora Instituto Comunicación y Desarrollo interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo de otorgamiento de la buena pro en el ítem 2 al que se presentó, solicitando se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro efectuado, retro trayendo el proceso a la etapa de calificación de propuestas;

Que, la firma impugnante, señala no estar de acuerdo con el puntaje otorgado a su propuesta técnica en razón a que el Comité Especial en su caso, ha calificado erróneamente la misma, en la medida que en cuanto a los factores referidos al postor propuesto, han cumplido con presentar las constancias y certificados de acuerdo a lo solicitado, sin embargo se le ha calificado con menor puntaje del que le correspondería; además que, en cuanto al objeto del contrato – metodología, video/reel, se ha cumplido con presentar el mismo, cumpliendo con las tres características requeridas, sin embargo se le ha calificado con menor puntaje del que le correspondería; finalmente señalan que, en cuanto al objeto del contrato – metodología, propuesta del plan de producción han cumplido con presentar las cuatro características requeridas correctamente, sin embargo se le ha calificado con menor puntaje del que le correspondería;

Que, las Bases Administrativas contienen los aspectos administrativos, las especificaciones técnicas y los términos de referencia que rigen un proceso de selección, constituyendo, una vez integradas, las reglas definitivas de dicho proceso, en el marco de la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, el Anexo III de las Bases Administrativas del presente proceso de selección, sobre los criterios de calificación, establecían, de conformidad con lo establecido en el artículo 68º del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM por un lado, criterios referidos al postor (empresa y/o persona natural que postula)



experiencia en la especialidad, y por otro, criterios referidos al personal propuesto (persona que se encargará de efectuar el trabajo): especialista, en ambos se solicitaba la acreditación mediante constancias, otorgando puntaje por constancia de los trabajos realizados, únicamente en el caso del criterio referido al personal propuesto, es decir en el caso del especialista presentado;

Que, por un lado, la firma impugnante presenta en su propuesta técnica, “certificados de calidad de servicios” que acreditan las prestaciones a conformidad efectuadas por el Instituto Comunicación y Desarrollo, a nombre de quien aparecen las constancias y las que se evaluaron, de conformidad con las Bases Administrativas, en los criterios referidos al postor, otorgándole el máximo puntaje: 20 puntos, al acreditar experiencia en temas no vinculados a salud; por otro lado, el postor impugnante presenta al especialista Jorge Martínez Nuñez al que se le califica en el criterio referido al personal propuesto, dicho rubro contempla en el punto 3) la presentación de constancias de conformidad de los trabajos realizados por este especialista, otorgando un punto por cada constancia que acredite estas prestaciones de servicio, hasta un máximo de 10 (diez) constancias;

Que, en el criterio referido al personal propuesto, el especialista presentado por el postor incluye 06 (seis) constancias que acreditan conformidad por trabajos realizados, por lo que se le otorgó, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas, 06 puntos;

Que, como puede verse en el escrito de apelación, la empresa no distingue el requerimiento de la Entidad en cuanto a la presentación de constancias para acreditar la experiencia de la empresa postora, las que fueron calificadas en su totalidad, de la experiencia del profesional presentado, cuyas constancias emitidas conforme a lo requerido fueron calificadas correctamente, pretendiendo erróneamente que se le reconozcan las constancias correspondientes a la primera (experiencia de la empresa postora) como si fueran del segundo rubro (experiencia del profesional) cuando, las Bases Administrativas o como si el requerimiento contemplado en las Bases Administrativas fuese de un solo tipo de constancias, lo cual es inexacto;

Que, en cuanto al requerimiento en el criterio C) Objeto del Contrato – Metodología rubro 1) Video/Reel con características similares al solicitado, las Bases Administrativas establecían que el mismo debía tener tres características determinadas: temática de salud, carátula en la caja de cassette y guía de uso;

Que, respecto a la exigencia que el video cuente con guía de uso, las Bases Administrativas establecían en los términos de referencia respecto a los productos esperados, que se requería que dicha guía pudiese insertarse en la caja (estuche) de cada video;

Que, la propuesta técnica presentada por el postor impugnante en cuanto al Video/Reel requerido, cumplió con el requerimiento establecido en las Bases Administrativas para las dos primeras características en el rubro señalado precedentemente (temática de salud y carátula en la caja cassette) por lo que se le calificó con el máximo puntaje en cada una de ellas; en el caso de la guía de uso, la empresa impugnante no cumplió con lo establecido y solicitado en las Bases Administrativas pues la guía presentada por la empresa, no podía ser insertada en el video y se limitaba a señalar un “esquema de contenidos” del video sin incluir los aspectos básicos a efectos de cumplir la finalidad de una guía de uso como podrían ser, entre otras, cómo trabajar con el cassette y la audiencia, propuesta de actividades educativas a realizar con la audiencia, antes y después de la proyección del video;

Que, en cuanto al requerimiento establecido en las Bases Administrativas respecto al rubro C) Objeto del Contrato – Metodología, 2) Propuesta del Plan de Producción, las

